

RAD (2021-008): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ARNULFO VARGAS (NIT. 91.465.036)
APODERADO: DRA. SAIRA YAMILE URBINA GIRALDO
DEMANDADO: ENRIQUE GONZALEZ MENDOZA (CC.13.927.967)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea. Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno.

ARNULFO VARGAS (NIT. 91.465.036), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ENRIQUE GONZALEZ MENDOZA (CC.13.927.967) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la letra de cambio, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a ENRIQUE GONZALEZ MENDOZA (CC.13.927.967) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de ARNULFO VARGAS (NIT. 91.465.036), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- PRIMERO: Por la suma de DOS MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE-(\$2.500.000), como capital insoluto por el título valor (Letra de cambio) pagadero y exigible el CINCO (5) de ENERO del año 2020.
- Se decreten los intereses de plazo causados desde el día cinco (05) de octubre del 2019, hasta el día cinco (5) de enero del 2020, a la tasa máxima legal permitida. .
- Se decreten los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal, desde el día seis (06) de enero del año (2.020), hasta la fecha que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, ENRIQUE GONZALEZ MENDOZA (CC.13.927.967) así:

2.1 DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda el mínimo legal o convencional de los dineros por concepto de honorarios, contratos o de cualquier otro concepto que reciba el sr ENRIQUE GONZÁLEZ MENDOZA, Identificado con cédula de ciudadanía No 13.927.967, como trabajador de la Secretaria de Educación del Municipio de Rionegro (colegio Integrado fray Nepomuceno Ramos de Rionegro). Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el art. 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dra. SAIRA YAMILE URBINA GIRALDO con CC. N. 63.542.654 y T.P. 188-078 del C.S.J., como apoderado de ARNULFO VARGAS (NIT. 91.465.036), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2021-08- 000

(Fecha radicación: 27 enero / 2021)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2021-008): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ARNULFO VARGAS
(NIT. 91.465.036)
APODERADO: DRA. SAIRA YAMILE
URBINA GIRALDO
DEMANDADO: ENRIQUE GONZALEZ
MENDOZA (CC.13.927.967)

2021-008